

PROYECTO DE LEY SUSTITUCION DEL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 26.206 DE EDUCACION NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el artículo 97 de ley 26.206 y sus modificaciones, por el siguiente:

"El Ministerio de Educación y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as y docentes a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la normativa vigente. Queda autorizada la publicidad de datos e indicadores desagregados por instituciones educativas. Los/as alumnos/as y/o sus tutores podrán solicitar el resultado de las evaluaciones personales realizadas en el marco de la política de evaluación del sistema educativo."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio Javier Poggi Diputado Nacional Provincia de San Luis



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa introduce una modificación al artículo 97 de la ley 26.206 de Educación Nacional.

En nuestro país, existen distintas posiciones respecto a la aplicación de normas y de la valoración de los principios que ellas aplican con relación la divulgación de los resultados de las pruebas de evaluación educativa nacional.

En este sentido, nuestro plexo normativo debe ser interpretado en forma armoniosa, siempre en miras al bien común, y en particular —en el caso que nos ocupa—, propiciando una mejora continua en nuestro sistema educativo nacional; y teniendo en cuenta el principio de publicidad dado el sistema republicano adoptado en nuestra Constitución.

El artículo 10 de la ley 17.622 de Estadísticas y Censos establece que las informaciones que se suministren a los organismos que integran el Sistema Estadístico Nacional serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos. Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente, en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieran.

A su vez, la ley 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el artículo 97 de la ley 26.206 de Educación Nacional dispone que se harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa pero, la política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los alumnos,



las alumnas, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

Por otro lado, la ley 27.275 de Acceso a la Información Pública, sancionada con posterioridad a todas las anteriores normativas citadas, conforme su artículo 1º, establece que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y se funda en los principios de transparencia, máxima divulgación y acceso, entre otros.

Así, el acceso a la información pública, conforme establece el texto legal, solo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en la mencionada ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican. La información debe publicarse en forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios posible.

El punto central de la presente modificación se centra en qué información debe ser protegida o resguardada y cuál debe ser difundida para garantizar el acceso a la información pública, en el entendimiento de colaborar con la mejora de las políticas públicas en educación, como así también en el cumplimiento del deber de información del Estado y su correlato derecho ciudadano.

Los principios de transparencia y máxima divulgación pública y de acceso son esenciales para asegurar la garantía constitucional de participación ciudadana y de control. Deben ser considerados preferentemente, incluso, respecto de los resultados evaluativos de las instituciones educativas. Luego, debe también resguardarse adecuadamente los datos personales de los alumnos, las alumnas y docentes de manera de evitar estigmatizaciones, cuidar el honor y la intimidad personal.

La educación es un derecho fundamental y una herramienta de inclusión social, que posibilita el progreso personal y así el desarrollo



socioeconómico de la comunidad. El Estado debe garantizar su acceso universal, una educación pertinente y de calidad.

La tarea de evaluación basada en estándares objetivos es un instrumento fundamental para la mejora continua que no tiene otra finalidad que la búsqueda de la excelencia en la calidad educativa.

La evaluación posibilita merituar avances y resultados, para poner en marcha procesos de mejoramiento a partir de las evidencias y la información recolectadas. Deviene en un elemento que regula la prestación del servicio estatal de suma importancia para el estudiante y toda la sociedad.

En toda mi actividad en la administración y en particular, cuando fui honrado como gobernador de la provincia de San Luis, mi preocupación mayor fue el progreso de la provincia. No hay progreso sin educación. Las políticas públicas en educación revistieron la característica transversal de mi gobierno. La idea de mérito y de evaluación de la calidad educativa, fueron dos de las principales iniciativas en este sentido. En particular, por ley provincial Nº II-0905- 2014 se creó el Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa que, entre otras funciones, tiene la de hacer público los resultados de las respectivas evaluaciones, respetando las políticas de difusión y respeto académico.

El objeto del presente proyecto es garantizar que se pueda contar con la información necesaria para mejorar las políticas públicas pero también, para dar participación a la sociedad, ejercer los controles necesarios, generar transparencia y efectivizando el derecho de acceso a la información que dispone el Estado. El resultado debe ser la promoción de políticas públicas educativas que lleven a la concreción de la excelencia académica.

En este sentido se propicia la eliminación de la prohibición de publicar los resultados de las evaluaciones por institución educativa y se incorpora la



facultad de alumnos, alumnas y/o tutores para solicitar el resultado de sus evaluaciones personales.

De esta manera, el Ministerio de Educación de la Nación y de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán hacer públicos todos los datos e indicadores que efectivamente contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa

En el entendimiento que la presente iniciativa contribuirá a mejorar la calidad educativa de nuestra república es que solicito a los señores legisladores, me acompañen con su firma.

Claudio Javier Poggi Diputado Nacional Provincia de San Luis